



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 365 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 1695-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, con Proveído N° 524079-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 128-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe Técnico Legal N° 023-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, y demás documentación adjunta en 23 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

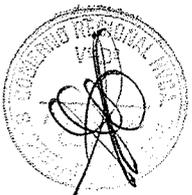
Que, con fecha 25 de junio del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección A.M.C. N° 311-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera Convocatoria, para la “Adquisición de alcantarillas metálicas para la Obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochacc Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco Provincia de Churcampa Huancavelica”, por el monto de S/. 19,320.00;

Que, con fecha 02 de julio del 2012, se otorgó la Buena Pro al Postor CONSORCIO CONRIPE & FLORES, integrado por el GRUPO CONRIPE SAC y la EMPRESA DE TRANSPORTES CORPORACIÓN CONTRATISTAS FLORES S.R.L, a fin de acreditar experiencia y cumplimiento de la prestación en el referido Proceso de Selección;

Que, en mérito al Informe N° 185-2012-GM/HVCA/MDCC, de fecha 10 de agosto del 2012, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, en el que comunica que la Empresa de Transportes Corporación Contratistas Flores S.R.L., viene sorprendiendo al Gobierno Regional de Huancavelica y a la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa, en cumplimiento del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, prevista en el artículo IV, inciso 1.16 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se realiza el Control posterior al Proceso de selección A.M.C. N° 311-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera convocatoria;

Que, en ese contexto la Oficina Regional de Logística mediante Informe Técnico Legal N° 023-2012/GOB.REG. HVCA/ORA-OL-drpa, ha realizado la verificación de los documentos obrantes en la Propuesta Técnica del Postor ganador con la Buena Pro, siendo los documentos observados los siguientes: Orden de Compra N° 0048 de fecha 19 de Octubre del 2011, por el monto de S/. 9,250.00 nuevos soles, Obrante a folios 141 del expediente de contratación; Acta de Conformidad N° 0048-11 de fecha 19 de octubre del 2011, obrante a folios 140 del expediente de contratación; Orden de Compra N° 0028 de fecha 16 de noviembre del 2011, por el monto de S/. 23,040.00 nuevos soles, obrante a folios 138 del expediente de contratación; Acta de Conformidad N° 0028-11 de fecha 16 de Noviembre del 2011, obrante a folios 137 del expediente de contratación; Orden de Compra N° 0040 de fecha 20 de diciembre del 2011, por el monto de S/. 10,250.00 nuevos soles, obrante a folios 136 del expediente de contratación y el Acta de Conformidad N° 0040-11 de fecha 20 de diciembre del 2011, obrante a folios 135 del expediente de contratación;

Que, asimismo del Oficio N° 185-2012-GM/HVCA/MDCC, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccochaccasa se ha verificado que las órdenes de compras y actas de conformidad antes mencionadas, no son los formatos que maneja dicha Municipalidad, asimismo en el año 2011 no ejecutó Proyecto de Mejoramiento de Carreteras, no siendo posible la adquisición de dichos materiales; por lo tanto la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SEP 2012

Empresa de Transportes Corporación Contratistas Flores S.R.L., integrante del Consorcio CONRIPE & FLORES estaría presentando documentación presuntamente falsa;

Que, siendo así se advierte que el CONSORCIO CONRIPE & FLORES habría incurrido en presunto delito de Falsificación de Documento, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, por haber presentado documentación presuntamente falsa en el proceso de selección A.M.C. N° 311-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera convocatoria, con el único fin de acreditar contar con los requerimientos exigidos en las bases del proceso y resultar ganador de la Buena Pro al no ser descalificado por el Comité Especial, causando perjuicio a la entidad, toda vez que se habría otorgado la Buena Pro a una empresa que no cumple con los requisitos técnicos para contratar con la Entidad;

Que, siendo así, es de señalar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos presentados por los particulares durante un procedimiento administrativo, lo que implica que en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento;

Que, bajo el contexto señalado, en el presente caso se ha desvirtuado la presunción de veracidad con la realización del control posterior, demostrándose que el postor ganador de la Buena Pro presentó ante la entidad documentación adulterada con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases, vulnerado así no solo el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos sino también el principio de moralidad que debe regir a todo los actos vinculados a las contrataciones públicas;

Que, la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la Buena Pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la Buena Pro. No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o en ejecución de éste, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho Contrato, conforme al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: *i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*; consecuentemente, desprendiéndose de la página del Sistema Electrónico de Estado – SEACE que el presente proceso de selección, aún se encuentra en la etapa del otorgamiento de la Buena Pro, no habiéndose celebrado contrato alguno con el postor adjudicado con la misma, resulta factible la descalificación de la propuesta técnica, subsecuentemente la declaratoria de nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SEP 2012

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio del mencionado Proceso de Selección A.M.C. N° 311-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de alcantarillas metálicas para la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochacc Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco Provincia de Churcampa Huancavelica";

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 311-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de alcantarillas metálicas para la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochacc Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco Provincia de Churcampa Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de **Calificación de Propuestas**.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección, proseguir con la secuela del Proceso tomando en consideración lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de iniciar el procedimiento sancionador contra el postor CONSORCIO CONRIPE & FLORES, ante el Organismo Superior de Contrataciones del Estado OSCE.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales a que hubiera lugar conforme a evaluación contra los integrantes y Representante Legal del CONSORCIO CONRIPE & FLORES, por haberse hecho acreedor de la Buena Pro de un Proceso de Selección con presentación de documentación falsa.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

